

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2018-00176 - 00

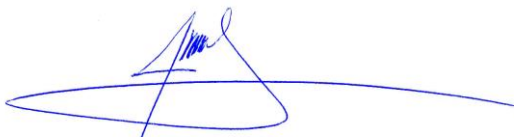
DEMANDANTE: ELDA BECERRA CASTILLO

DEMANDADO: NÉSTOR RAÚL BECERRA CASTILLO, ANA ISABEL BECERRA CASTILLO, PEDRO ANTONIO BECERRA MENDOZA, FERNANDO BECERRA SARMIENTO, DIANA PATRICIA BECERRA RODRÍGUEZ, VÍCTOR JULIO BECERRA CASTILLO, ANA MERCEDES BECERRA RODRÍGUEZ, LIGIA BECERRA RODRÍGUEZ, YOLIMA BECERRA RODRÍGUEZ, FERNANDO BECERRA RODRÍGUEZ, PEDRO ANTONIO BECERRA RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BECERRA CASTILLO y PERSONAS INDETERMINADAS
Verbal Especial de Declaración de Pertenencia.

En atención a la petición que antecede. El despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el auto fechada 10 de mayo de 2022, En el sentido de indicar correctamente los nombres de las personas a emplazar, la cuales son a los herederos indeterminados ANA ISABEL BECERRA CASTILLO, y no como allí se indicó.

En lo demás el auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2017-00792-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: ANTONIO ABELARDO CADAVID
HERNÁNDEZ

Ejecutivo Singular

La anterior comunicación proveniente del FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN CENTRO DE CONCILIACIÓN, junto con sus anexos, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para todos los fines legales que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 110014003082 – 2018-00380- 00
DEMANDANTE: AMBOO ELITE S.A.S.
DEMANDADO: SOLUCIONES LOGÍSTICAS DE TRANSPORTES
VERBAL

Teniendo en cuenta la anterior la manifestación efectuada por el apoderado judicial de la parte de demandante, el despacho le pone de presente el informe secretarial que antecede (Archivo 24 Cuaderno 1 Expediente digital), en donde da cuenta que el título de depósito judicial No. 40010008433135, fue efectivamente pagado con abono en cuenta en la cuenta de ahorros No. 07144535884, cuenta suministrada por la beneficiaria AMBOO ELITE S.A.S. (Folio 303 Archivo 01, Cuaderno 1 Expediente digital).

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

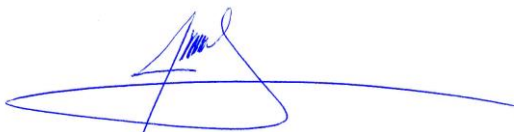
EXPEDIENTE: 110014003006-2019-00159-00
DEMANDANTE: YURY VIVIANA VANEGAS PUERTA
DEMANDADO: VYN CONSTRUCCIONES SAS Y VICTOR RAUL
NEIRA DEL BASTO COMO INTEGRANTES DEL
CONSORCIO VIALIDAD

Ejecutivo Singular

Póngase en conocimiento para los fines procesales a que haya lugar, el oficio 2861 de 6 de septiembre de 2021 proveniente del Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá, en el cual informa que no es posible dejar a disposición ningún bien, habida cuenta que, no se consumaron las medidas cautelares allá decretadas.

Se otra parte, se ordena a la secretaría remitir el expediente a la Oficina Judicial de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006 – 2019-00731- 00
SOLICITANTE: LAURA MARCELA MAYA ROJAS
Liquidación Patrimonial

Como quiera que se ha dado trámite al incidente y de conformidad con el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes y apoderados, para que concurran el **día 27 de julio de 2022 a las 9:00 a.m.**, a la audiencia de que trata el art. 129 CGP, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y ssancher@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes **PRUEBAS:**

SOLICITADAS POR LA INCIDENTANTE MYRIAM SÁNCHEZ HERRERA

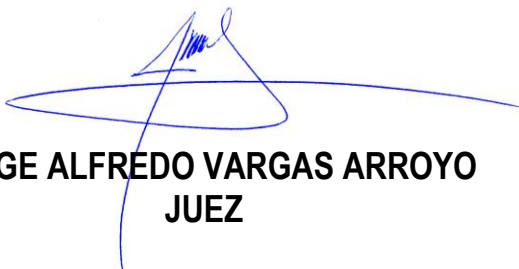
DOCUMENTALES:

Téngase como tales las sujetas a la valoración legal del Despacho.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Citar a LAURA MARCELA MAYA ROJAS para que comparezca ante esta agencia judicial, el día y hora señalados, con el fin de **absolver interrogatorio** que será realizado por el suscrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-00926-00
DEMANDANTE: MARÍA LILIANA CÁRDENAS CALDERÓN
DEMANDADO: ROBERTO LEÓN JIMÉNEZ, HERNANDO
CAMACHO SONSA Y PERSONAS
INDETERMINADAS

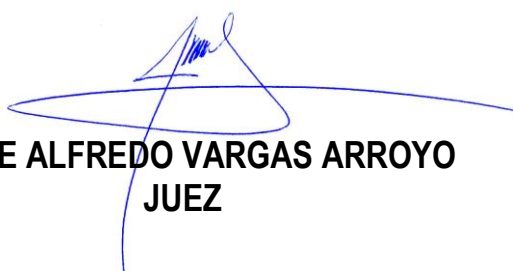
Verbal –Pertenencia

Teniendo en cuenta el anterior informe secretaria y para seguir con el trámite subsiguiente y toda vez que a la presente data se encuentra notificados todos y cada una de las personas que integran la parte demandada el despacho dispone:

Para continuar con el trámite procesal, al tenor del numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, se señala el **3 DE AGOSTO de 2022** a las 8.30 A.M. para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial (PRESENCIAL), sin perjuicio que en el mismo acto se agoten los aspectos determinados en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se exhorta a los extremos, para que el día señalado concurren los testigos que pretendan hacer valer.

Advertir a las partes como a sus togados, que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada en la forma legal establecida. De igual manera deberán concurrir a la hora en punto.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

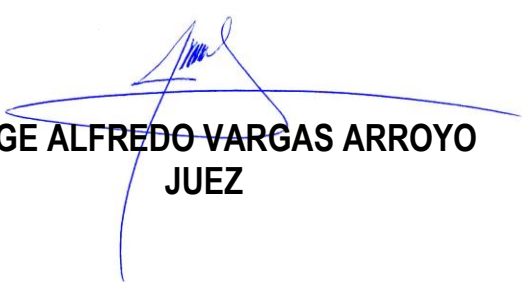
EXPEDIENTE: 110014003006-2019-00932-00
DEMANDANTE: YINELDA BELTRÁN AMAYA y YIMI ALEXANDER HERNÁNDEZ LÓPEZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE SOFÍA CAITA CHISABA Y PERSONAS INDETERMINADAS.
Verbal - Pertenencia
VERBAL

La memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021). Donde se le designó curador ad-Litem a los demandados emplazados.

Por otra parte, Por secretaría requiérase al curador ad-litem, designado dentro del presente proceso, para que dentro del término de cinco (05) días, de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de abril de 2021, so pena a las sanciones de estipuladas en nuestro ordenamiento procesal civil, librese telegrama y notifiqúese al correo electrónico.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, el cual indica “La designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El **nombramiento es de forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” (negrillas fuera del texto).

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00022-00
DEMANDANTE: COMPLETON SYSTEMS S.A.S.
DEMANDADO: SYNERGY INDUSTRIES SUCURSAL COLOMBIA
Ejecutivo

Teniendo en cuenta la anterior petición y junto con sus anexos, en atención que mediante 30 de junio de 2020, radicado bajo el No. 2020-01-306568, y con consecutivo número 460-006298, se admitió al proceso de Reorganización, tal como se observa a folio allegados al plenario.

Al tenor en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, que a su tenor literal indica que: *“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

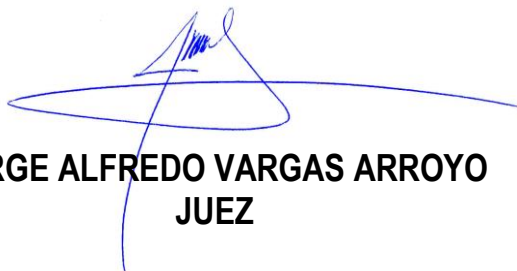
El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta”.

Por lo que se DISPONE:

REMITIR el presente proceso a la Superintendencia de Sociedades para que sea incorporado al trámite de reorganización o liquidación correspondiente que se adelanta contra el demandado. Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

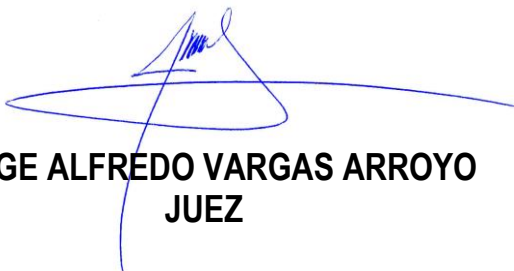
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00637-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ SANTIAGO DEAZA GONZÁLEZ

Se pone en conocimiento del ejecutante, la respuesta emitida por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE AGUA DE DIOS CUNDINAMARCA**, mediante el cual informó que el demandado no es el titular del derecho real de dominio del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 150-3866.

Asimismo, requiérase al ejecutante para que allegue el certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-268580, donde acredite que el oficio de embargo fue diligenciado.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00180-00
DEMANDANTE: VÍA FACTORING S.A.S.
DEMANDADO: JOSÉ ALFREDO GARCÍA MERCHÁN, RONNY KEVIN ROLDÁN VELASCO y JAIR IVÁN SÁNCHEZ.

Ejecutivo

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **VÍA FACTORING S.A.S.**, instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **Menor CUANTÍA** en contra de **JOSÉ ALFREDO GARCÍA MERCHÁN, RONNY KEVIN ROLDÁN VELASCO y JAIR IVÁN SÁNCHEZ**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 14 de abril de 2021, se libró mandamiento de pago.

El demandado **RONNY KEVIN ROLDÁN VELASCO**, se notificó del auto de mandamiento de pago, por intermedio de su apoderado judicial, por conducta concluyente de conformidad el artículo 301 de. Código General del Proceso, tal cual como se puede evidencia del auto de fecha 3 de mayo de 2022 y dentro del término de traslado no contestó la demanda, como tampoco propuso medios exceptivos.

A su vez, el señor **JOSÉ ALFREDO GARCÍA MERCHÁN**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos de del numeral 8 del decreto 806 de 2020, como da cuenta los anexos aportados por el apoderado judicial de la parte demandante, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna.

Y el demandado **JAIR IVÁN SÁNCHEZ**, se notificó bajo la modalidad de conducta concluyente, el cual renunció al término para proponer excepciones, tal cual consta en el auto de fecha 14 de junio de 2022

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya trascrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **JOSÉ ALFREDO GARCÍA MERCHÁN, RONNY KEVIN ROLDÁN VELASCO y JAIR IVÁN SÁNCHEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 14 de abril de 2021.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$3'500.000 M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expedientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00213-00
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA ADRIANA ALFONSO PÁEZ
Ejecutivo Singular

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por el ejecutante no se ajusta al capital ordenado pagar en la orden de apremio, se imprueba.

En consecuencia, preséntese nuevamente la liquidación de crédito actualizada a la fecha teniendo en cuenta el capital ordenado en el mandamiento de pago emitido el 22 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

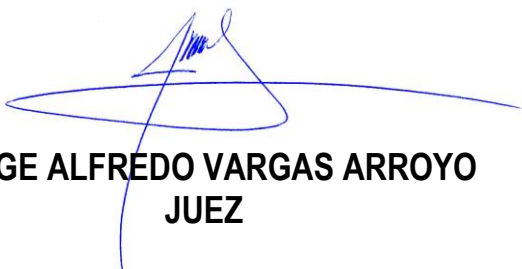
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00509-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MARÍA BENILDE DELGADO MOSQUERA
Ejecutivo Singular

Por cuanto la liquidación del crédito presentada por el ejecutante se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, se aprueba.

Por secretaría elabórese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00565-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SONIA ESPERANZA GALINDO GOMEZ
Ejecutivo singular

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado de la parte demandante, la cual reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso, Por Secretaría ofíciase.

TERCERO: DESGLÓSESE a favor del demandado el pagaré base para la ejecución con la constancia de que la obligación se pagó en su totalidad (artículo 116 del C.G.P.), previo pago del arancel de que trata el Acuerdo PSAA18-11176 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura y los Acuerdos Modificatorios.

Una vez la parte demandada cumpla con la carga económica, y atendiendo que el documento base en mención se encuentra en poder de la actora, se ordena a ese extremo procesal que haga entrega dentro de los cinco (5) días siguientes a la remisión del documento por parte de

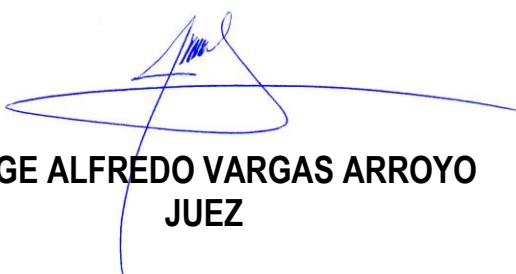
la secretaria del título con la constancia secretarial a la parte demandada, debiendo acreditar dicha actuación al juzgado.

CUARTO: Entregar los oficios de desembargo a la parte demandada.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

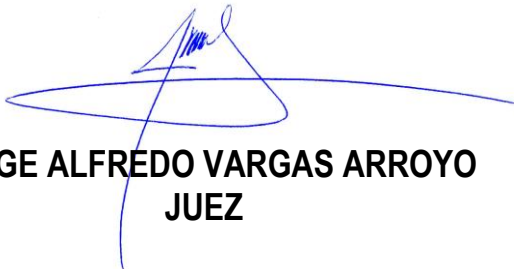
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00592-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GERMAN FERNÁNDEZ LEAL
Ejecutivo

Las diligencias de notificación al señor GERMAN FERNÁNDEZ LEAL, de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, con resultados positivos, se ordena agregarlos a los autos y su contenido se tendrá en cuenta en su debida oportunidad procesal.

Por otra parte, la actora procédase a efectuar las diligencias de notificación conforme al artículo 292 ibidem.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

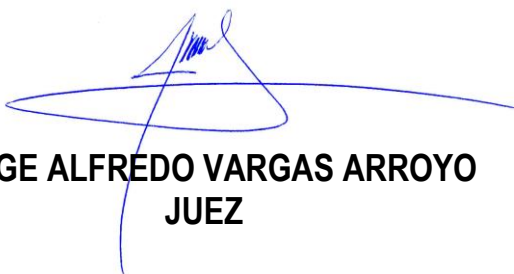
EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00593-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: CARLOS ARTURO COPETE
Ejecutivo Singular

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el ejecutante no se ajusta a lo ordenado en la orden de apremio y corrección, se imprueba.

En consecuencia, preséntese nuevamente la liquidación de crédito actualizada a la fecha teniendo en cuenta el capital ordenado en el auto emitido el 18 de noviembre el de 2021.

Por secretaría, ofíciense conforme a lo solicitado por el interesado en escrito que antecede (actuación 13 Expediente Digital) y elabórese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

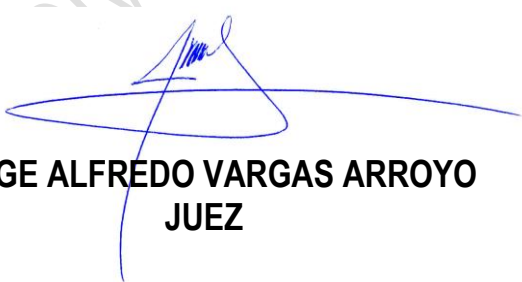
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00609-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ ORLANDO PEÑA MARTÍN
Ejecutivo Singular

Por cuanto la liquidación del crédito presentada por el ejecutante se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, se aprueba.

Por secretaría elabórese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

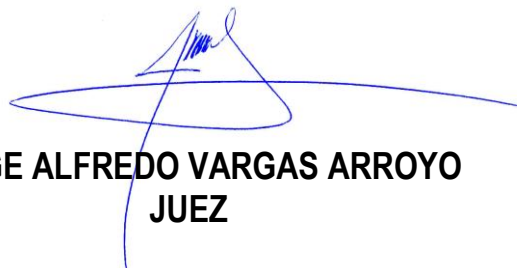
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00616-00
DEMANDANTE: FLOR ÁNGELA ROBLES ROBLES
DEMANDADO: ALICIA RESTREPO DE BOTERO Y PERSONAS
INDETERMINADAS
Verbal -Pertenencia

Teniendo en cuenta que la valla fijada y ordenada mediante el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, no se efectuó en debida forma, toda vez se no indico correctamente el juzgado donde se sigue el proceso, por cuanto que dentro del misma se indicó el **Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá**, se dispone:

La parte demandante **INSTÁLESE nuevamente** la valla con el cumplimiento pleno de los requisitos del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, aportando al proceso las fotografías que den cuenta de ello. Pero indicando correctamente el número del juzgado donde se lleva el presente proceso

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00688-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN SEBASTIÁN CRUZ GODOY
Ejecutivo

De conformidad con el documento aportado a folios que antecede, se admitirá la cesión que hace la entidad **BANCOLOMBIA S.A.** en favor del FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de vocera **FIDECOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, por ajustarse a lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil.

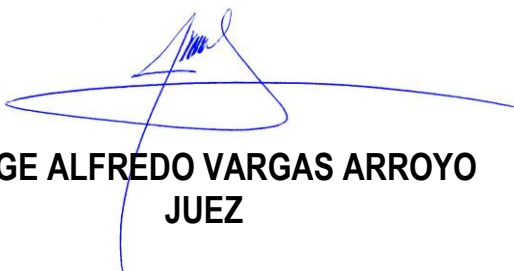
Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la cesión del crédito que hace la sociedad BANCOLOMBIA S.A., en favor de **FIDECOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, en cuanto a la obligación que se ejecuta en este proceso.

SEGUNDO: Se reconoce personería al abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, como apoderado de la entidad **FIDECOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

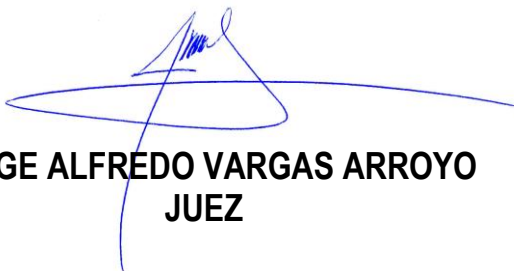
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00711-00
DEMANDANTE: MARÍA SIRLEY VASCO AGUILAR
DEMANDADO: CESAR BAYARDO RODRIGUEZ OJEDA
Verbal Especial – Declaración de Pertenencia

En atención al escrito que antecede y revisado el expediente, la parte actora proceda a intentar la notificación personal del demandado CESAR BAYARDO RODRIGUEZ OJEDA, en la dirección denunciada en la demanda.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de corrección que antecede.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

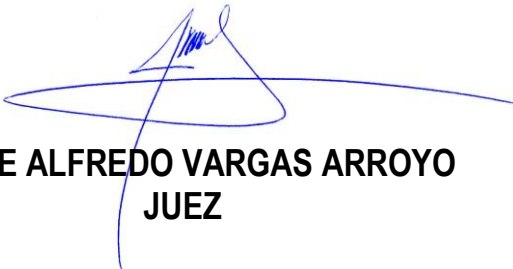
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00763-00
SOLICITANTE: EDWIN SAMUEL GONZÁLEZ BERNAL
Absolvente: OMAR ANDRÉS CAMPOS MANRIQUE
Prueba anticipada –Interrogatorio con Exhibición de documentos

Se reconoce personería al abogado **CARLOS BURBANO BENAVIDES**, como apoderado del citado OMAR ANDRES CAMPOS MANRIQUE, en los términos y para los fines del poder conferido.

El togado tenga en cuenta que el término para justificar la inasistencia a la audiencia celebrada el 17 de mayo de 2022, por parte de su poderdante, venció en silencio.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

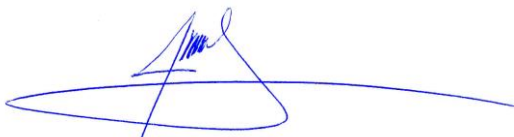
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00776-00
DEMANDANTE: APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS
S.A.S. “APOYAR S.A.S.”
DEMANDADO: RODRIGO ROJAS FONSECA.
Aprehensión –Mecanismo de ejecución de pago directo

Conforme a lo solicitado y con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

ACÉPTESE la RENUNCIA que del poder hace el apoderado judicial del solicitante abogada **JENNY CONSTANZA BARRIOS GORDILLO**, de acuerdo a los términos a que se refiere el escrito precedente.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-00778- 00
DEMANDANTE: BANCO BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: METÁLICAS MR S.A.S. y JOSÉ MANUEL ROMERO PALACIOS
Ejecutivo

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **BANCO BOGOTÁ S.A.**, instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **Menor CUANTÍA** en contra de **METÁLICAS MR S.A.S. y JOSÉ MANUEL ROMERO PALACIOS**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 21 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago y corregido por proveído fechado 18 de noviembre de esa misma anualidad.

Los demandados **METÁLICAS MR S.A.S. y JOSÉ MANUEL ROMERO PALACIOS**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos de los artículos 291 y 292 del

Código General del Proceso, como da cuenta la certificación del correo vista en precedente, y en el término de traslado no contestaron la demanda, ni propusieron excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la sociedad **METÁLICAS MR S.A.S. y JOSÉ MANUEL ROMERO PALACIOS**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 21 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago y corregido por proveído fechado 18 de noviembre de esa misma anualidad

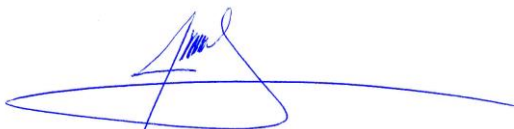
SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$1'350.000.00 M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expedientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00801-00
DEMANDANTE: ALFONSO CAÑATE ROMERO
DEMANDADO: CATALINA URIBE GUERRA
Prueba Extraprocesal – Interrogatorio de Parte y Exhibición de Documentos.

Vencido como se encuentra el término del traslado ordenado en el artículo 326 del Código General del Proceso, en silencio; por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en auto de 18 de mayo de 2022 enviando el expediente digital al *Superior*, para que se surta la alzada concedida.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00806-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: YAJAIRA AYALA ALMEIDA
Aprehensión –Mecanismo de ejecución de pago directo

Teniendo en cuenta la anterior comunicación proveniente del Juzgado 25 civil municipal de esta ciudad, en donde indica que en ese despacho judicial no cursa proceso de liquidación de persona no comerciante de la señora YAJAIRA AYALA ALMEIDA, el despacho dispone.

Se ordena oficiar a la Magistrada EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES, Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, poniendo en conocimiento del informe efectuado por el Juzgado 25 civil municipal de esta ciudad, y con respecto a su CIRCULAR CSJBTC21-98 de fecha 26 de noviembre de 2021

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

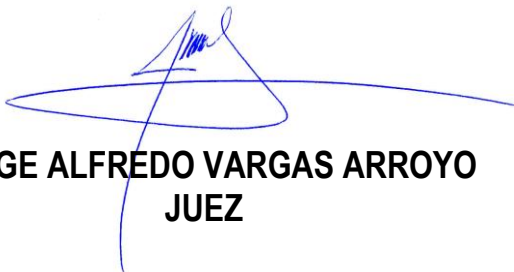
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00807-00
SOLICITANTE: LILIANA SANDOVAL ANGULO
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Póngase en conocimiento de la interesada, la notificación personal efectuada a YENY MARIA DIAZ BERNAL en calidad de liquidador dentro de este asunto el 21 de junio de 2022.

Procédase por la liquidadora a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto que abrió la liquidación. Se requiere a la deudora para que pague las expensas fijadas en el término de cinco días, so pena de tenerse por desistida la solicitud.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

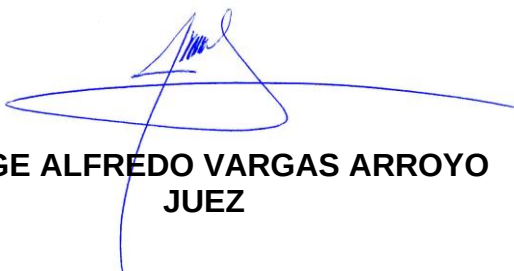
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00849-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS
DEMANDADO: HENRY LEONARDO HURTADO NAVARRETE
Ejecutivo Singular

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se dispone:

NEGAR POR IMPROCEDENTE la corrección del proveído de 1 de junio de 2022, pues no se advierte que la referencia en mención que se hace de las partes corresponda a una decisión de carácter vinculante.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00906-00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO: DUNIA YADIRA MÉNDEZ GUERRA y
ORLANDO VALDÉS NOREÑA
Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real.

Teniendo en cuenta que el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, dispone:

“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, por intermedio de apoderada judicial instauró demanda ejecutiva para la **Efectividad de la Garantía Real** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **DUNIA YADIRA MÉNDEZ GUERRA y ORLANDO VALDÉS NOREÑA**

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado 09 de diciembre de 2021, libró mandamiento de pago, corregido por proveído del tres (3) de febrero de 2022.

Los demandados **DUNIA YADIRA MÉNDEZ GUERRA, y ORLANDO VALDÉS NOREÑA**, se notificaron del auto de mandamiento de pago, en forma personal el día 21 de febrero de 2022, como dan cuenta las actas que para tal fin se levantarán, y en el término de traslado contestaron el

libelo en forma extemporánea, de acuerdo con el auto de fecha 4 de abril de 2022, no se tuvieron en cuenta.

En razón de lo anterior, y acreditado el embargo de los inmuebles que soportan la presente acción, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de demandados DUNIA YADIRA MÉNDEZ GUERRA, y ORLANDO VALDÉS NOREÑA,. para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 09 de diciembre de 2021, libró mandamiento de pago y su corrección de fecha 3 de febrero de 2022.

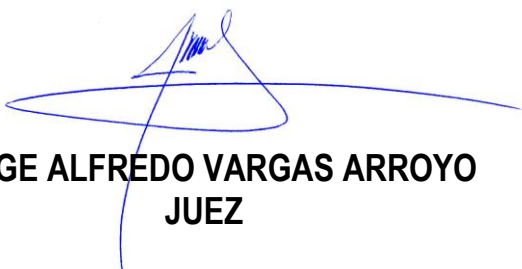
SEGUNDO: ORDENAR, previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE**, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No **50S-849220** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS Procesales a la parte demandada. Tásense y liquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$2'500.000.00 M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura)

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

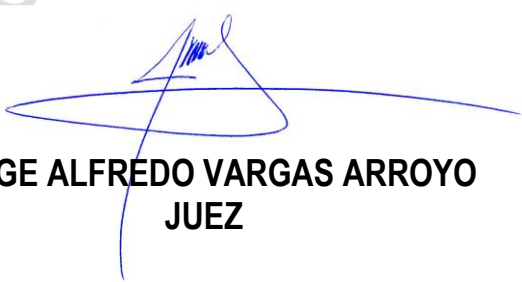
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00945-00
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO: SANDRO RAMOS
Ejecutivo Singular

Por cuanto la liquidación del crédito presentada por el ejecutante se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, se aprueba.

Por secretaría elabórese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

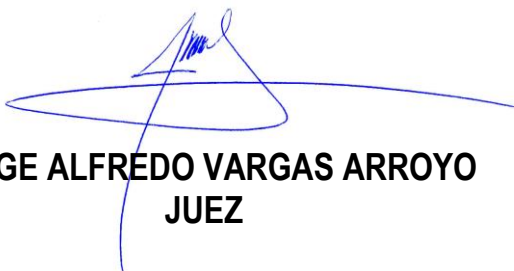
EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00993-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: PABLO ANDRÉS CARO TORRES
Aprehensión –Mecanismo de ejecución de pago directo

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la entidad solicitante, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de aprehensión decretada sobre la motocicleta de placa **OEF-03E**, **OFÍCIESE**.
3. Por secretaria dese estricto cumplimiento al inciso 2do del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, esto es, elaborar y tramitar ante la **POLICÍA NACIONAL- DIJIN INTERPOL**, el oficio de levantamiento de la medida cautelar solicitada.
4. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, dejando en ellos las constancias de rigor.
5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-01012-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE HORRO Y CRÉDITO
FINCOMERCIO LTDA.
DEMANDADO: LUIS ALFREDO BENÍTEZ JUNCO.
Ejecutivo singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **COOPERATIVA DE HORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA. BANCO BOGOTÁ S.A.**, instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **Menor CUANTÍA** en contra de **LUIS ALFREDO BENÍTEZ JUNCO**

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 25 de enero de 2022, se libró mandamiento de pago.

El demandado **LUIS ALFREDO BENÍTEZ JUNCO**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos del numeral 8 del decreto 806 de 2020, desde el 3 de mayo de 2022, como da cuenta los anexos aportados por el apoderado judicial de la parte demandante, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del señor **LUIS ALFREDO BENÍTEZ JUNCO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 25 de enero de 2022, se libró mandamiento de pago

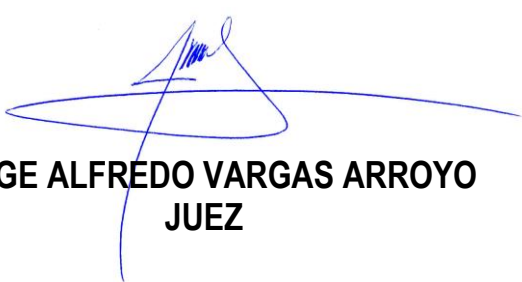
SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$1'550.000 M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expedientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-01019-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.
DEMANDADO: DEIBY FABIAN RODRIGUEZ PATIÑO
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, prevé:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente descrita, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.**, por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva por suma de dinero de **MENOR CUANTÍA** en contra de **DEIBY FABIAN RODRIGUEZ PATIÑO**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **14 de diciembre de 2021**, libró mandamiento de pago.

El demandado se notificó de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **DEIBY FABIAN RODRIGUEZ PATIÑO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **14 de diciembre de 2021**.

SEGUNDO: ORDENAR, previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS Procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$2'000.000. oo M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura)

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-01029-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.
DEMANDADO: KEVIN ALBERTO COHEN BARRIOS
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, prevé:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente descrita, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.**, por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva por suma de dinero de **MENOR CUANTÍA** en contra de **KEVIN ALBERTO COHEN BARRIOS**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **31 de enero de 2022**, libró mandamiento de pago, corregido por auto de 22 de febrero hogano.

El demandado se notificó de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **KEVIN ALBERTO COHEN BARRIOS**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **31 de enero de 2022**, corregido por auto de 22 de febrero hogañó.

SEGUNDO: ORDENAR, previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS Procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$2'000.000. oo M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura)

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00024-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: OSCAR ANDRÉS CAMACHO DIAZ
Ejecutivo

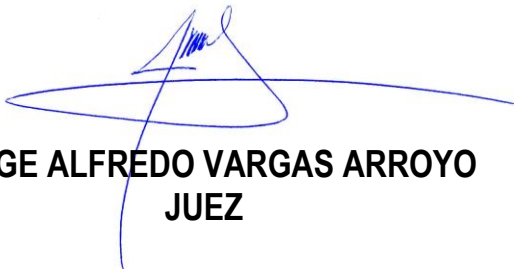
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 (hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda ACUMULADA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Teniendo en cuenta la literalidad del título valor objeto de recaudo, toda vez, que está determinado por la sumatoria del capital, se compone de capital más intereses de plazo y otros deberá indicar el por qué, se solicita intereses de mora sobre los intereses de plazo.

2. Teniendo en cuenta que el cobro de “**otros**” obrante en el pagaré objeto de recaudo de conformidad con el artículo 68 de la Ley 45 de 1990, se vinculan como valores adicionales al crédito, por ende, se reputan como como intereses. Así las cosas, no es admisible jurídicamente cobrar estos componentes por que se estaría ejecutando doble sanción, la apoderada de la parte demandante deberá adecuar las pretensiones, numeral 4 del artículo 82 ibídem.

3. Aporte demanda mediamente en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

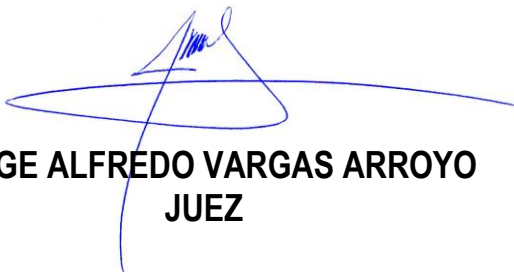
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00042-00
DEMANDANTE: PROVISPOL S.A.
DEMANDADO: LA GRANJA COMERCIALIZADORA S.A.S.-
Ejecutivo Singular.

Previo a seguir con el trámite del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandada, sírvase suministrar las expensas necesarias para la reproducción de los documentos tachados de falsos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 270 del Código General del Proceso, para lo cual se le concede el término legal de cinco (5) días contados partir del día siguiente a la notificación de presente auto.

Así mismo, el apoderado judicial de la parte demandante deberá aportar el original del título objeto de recaudo para lo cual se le concede el término improrrogable de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00043-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GERMÁN HERNANDO CARRILLO
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, prevé:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente descrita, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva por suma de dinero de **MENOR CUANTÍA** en contra de **GERMÁN HERNANDO CARRILLO**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **31 de enero de 2022**, libró mandamiento de pago.

El demandado se notificó de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **GERMÁN HERNANDO CARRILLO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **31 de enero de 2022**.

SEGUNDO: ORDENAR, previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS Procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$2'000.000. oo M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura)

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

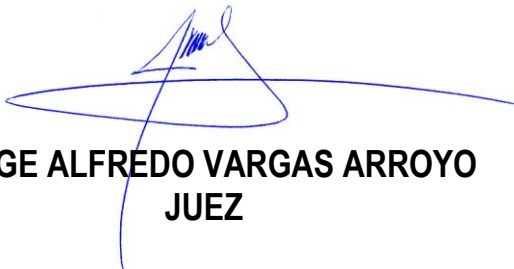
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 -2022-00096-00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. AECSA
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE RICHOUX DELGADO
Ejecutivo Singular.

Las diligencias de notificación al señor **CARLOS ENRIQUE RICHOUX DELGADO**, de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, con resultados positivos, se ordena agregarlos a los autos y su contenido se tendrá en cuenta en su debida oportunidad procesal.

Por otra parte, la actora procédase a efectuar las diligencias de notificación conforme al artículo 292 ibidem.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

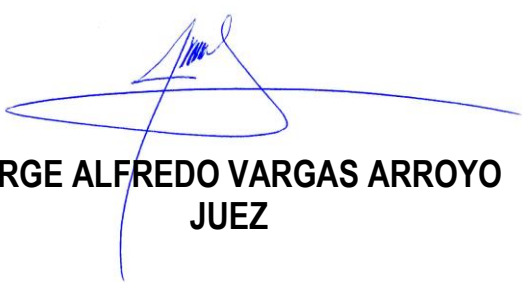
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00129-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JULIO CESAR MOYA ABRIL
Pago directo -Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Atendiendo el informe secretarial y revisado el informe del parqueadero, se dispone:

- 1.- **DAR POR TERMINADO** el procedimiento por cumplimiento del objeto de la solicitud.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo de placa **JXL-699**. Comuníquese esta decisión a la **POLICIA NACIONAL - DIJIN INTERPOL**.
- 3.- **ORDENAR LA ENTREGA** de manera inmediata del automotor de placa **JXL-699** a **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** Oficiése al parqueadero **CAPTUCOL**.
- 4.- **ARCHIVARSE** oportunamente el expediente dejando las anotaciones correspondientes. (art. 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00132-00

DEMANDANTE: AMELIA MAHECHA PULGARÍN

DEMANDADO: OBER ZARATE MANJARRES

Prueba Extraprocesal –Interrogatorio, Exhibición e Inspección judicial

Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la convocante realizada en audiencia de la fecha, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Citar a instancia de la parte interesada, al señor **OBER ZARATE MANJARRES**, para que el día 2 de AGOSTO de 2022 a la hora de las 2:00 P.M., comparezca al Despacho a fin de llevar a cabo diligencia de Interrogatorio de Parte solicitada como prueba anticipada. La audiencia se llevará a cabo por la plataforma TEAMS.

TERCERO: En la misma fecha, se realizará la exhibición de los siguientes documentos por parte del demandado, LOS CUALES DEBERÁN SER REMITIDOS AL DESPACHO CON ANTERIORIDAD A LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA:

Como propietario del establecimiento de comercio “SURTIDORA DE AVES OBER”

- Copia del contrato de arrendamiento del inmueble donde se encuentra ubicado el establecimiento de comercio.
- Recibos de pago de los cánones de arrendamiento,
- Conceptos sanitarios del establecimiento de comercio.
- Pagos a bomberos del establecimiento de comercio
- Documentos con los cuales se cumplen los requisitos para que funcione un establecimiento de comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 en especial, copia de la comunicación de apertura de establecimiento de comercio enviada a la estación de policía

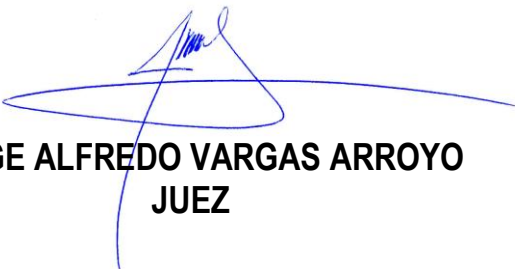
- Libros de contabilidad del establecimiento de comercio.
- Facturas de compra del mobiliario
- Facturas de compra de la mercancía de cuyo objeto social se desarrolla en el establecimiento de comercio (pollos, gaseosa, etc). -Copia de las facturas de los clientes (ventas) del establecimiento de comercio.
- Facturas del mantenimiento al mobiliario del establecimiento de comercio (horno, maquinas, etc)
- Pagos de los tributos ante la alcaldía de Bogotá.
- Contrato de los trabajadores vinculados al establecimiento de comercio.
- Pago de la seguridad social de las diversas personas vinculadas al establecimiento de comercio.
- Contratos de vinculación de los servicios privados internet, cable y televisión.
- Pago de los derechos de autor entre ellos sayco y acimpro,
- Contratos civiles y comerciales que se tienen por activa o por pasiva a razón del establecimiento de comercio.

como persona natural:

- RUT ante la DIAN del Señor Ober Zarate.
- Extractos bancarios de sus cuentas de ahorro del último año.
- Títulos donde figure como deudor a la fecha de la exhibición de documentos.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 183 del Código General del Proceso, la notificación a los citados deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292 ibidem y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00135-00
DEMANDANTE: AECSA S.A. ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DEL
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JORGE MARIO RINCÓN LÓPEZ
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, prevé:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente descrita, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **AECSA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva por suma de dinero de **MENOR CUANTÍA** en contra de **JORGE MARIO RINCÓN LÓPEZ**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **1 de marzo de 2022**, libró mandamiento de pago.

El demandado se notificó de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **JORGE MARIO RINCÓN LÓPEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **1 de marzo 2022**, adicionado mediante proveído de 1 de marzo de 2022.

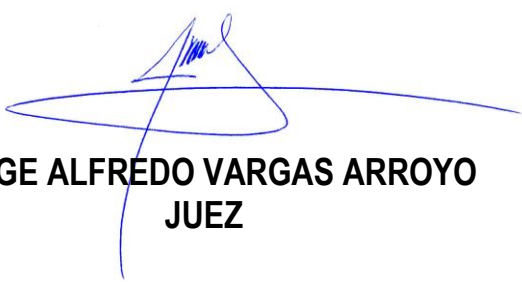
SEGUNDO: ORDENAR, previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS Procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$2'000.000. oo M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura)

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00137-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: GLORIA ISELA RAMIREZ MIRANDA
Ejecutivo Singular

Previo a tramitar los oficios de embargo solicitados, el memorialista allegue escrito de medidas cautelares para proveer, toda vez que a la fecha no ha elevado solicitud en ese sentido.

NOTIFÍQUESE, (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00137-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: GLORIA ISELA RAMIREZ MIRANDA
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, prevé:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente descrita, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **BANCO DE BOGOTÁ**, por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva por suma de dinero de **MENOR CUANTÍA** en contra de **GLORIA ISELA RAMIREZ MIRANDA**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **4 de abril de 2022**, libró mandamiento de pago, adicionado por auto de 31 de enero de 2022.

El demandado se notificó de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **GLORIA ISELA RAMIREZ MIRANDA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **4 de abril de 2022**, adicionado mediante proveído de 31 de enero de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR, previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS Procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$2'000.000. oo M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura)

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE, (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

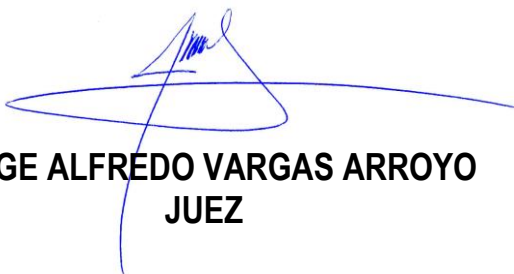
EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00151-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: MARNELI MAZO ZAPATA
Ejecutivo Singular

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- TENER por **NOTIFICADO** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a MARNELI MAZO ZAPATA de la providencia de 8 de marzo de 2022, mediante la cual se libró la orden de pago. (artículo 301 del C.G.P.)

2.- DECRETAR la **SUSPENSIÓN** del proceso de la referencia por el término de doce (12) meses, a partir de la ejecutoria de este proveído, por solicitud de las partes. [núm. 2º del artículo 161 del C.G.P.]

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

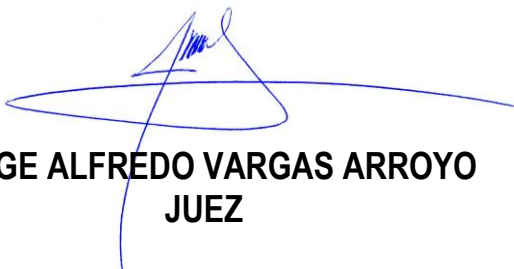
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00160-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: IVÁN DARÍO BÁEZ PICO
Ejecutivo singular

La parte actora deberá aporte en el acuse de recibo de la notificación, de todos y cada uno de los anexos ordenados por el artículo 5 y 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de fecha 13 de junio 2022, en especial, copia de la demanda y auto de mandamiento de pago de fecha cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

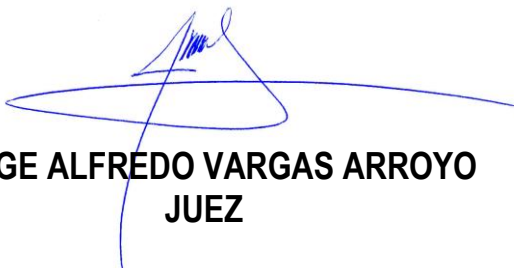
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00197-00
DEMANDANTE: AECSA S.A. ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DEL
BANCO DAVIVIENDAS.A.
DEMANDADO: GILBERTO RAIRAN RAMIREZ
Ejecutivo Singular

Póngase en conocimiento la notificación efectuada con resultado negativo.

Téngase en cuenta para la notificación del demandado, la nueva dirección aportada, el interesado proceda de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00293-00
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA SAS C.F.
DEMANDADO: JOHNATAN ARNULFO VELASQUEZ MARTINEZ
Pago directo -Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria.

Atendiendo el informe secretarial y revisado el informe del parqueadero, se dispone:

- 1.- DAR POR TERMINADO** el procedimiento por cumplimiento del objeto de la solicitud.
- 2.- ORDENAR** la cancelación de la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo de placa **DXO-795**. Comuníquese esta decisión a la **POLICIA NACIONAL DIJIN INTERPOL**.
- 3.- ORDENAR LA ENTREGA** de manera inmediata del automotor de placa **DXO-795** a **GM FINANCIAL COLOMBIA SAS C.F.** Oficiése al parqueadero **EMBARGOS COLOMBIA SAS**.
- 4.- ARCHIVARSE** oportunamente el expediente dejando las anotaciones correspondientes. (art. 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

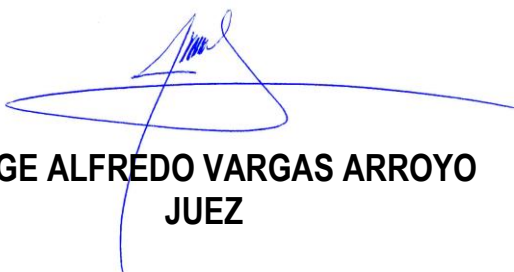
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00315-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIANA BOADA PLAZAS
Ejecutivo Singular

El trámite de notificación con resultado negativo póngase en conocimiento para los fines procesales a que haya lugar.

Regrese el expediente a la secretaría hasta no se encuentre debidamente notificada la demandada, carga procesal que le compete a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00395-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.
DEMANDADO: OSCAR FERNANDO RODRIGUEZ SANABRIA
Ejecutivo Singular

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

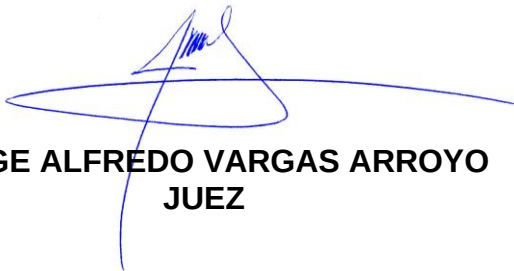
CORREGIR el inciso final del numeral 1º del auto de 1 de junio de 2022, en el siguiente sentido:

Por la suma de \$ 1.048.918, M/Cte., por concepto de los intereses moratorios causados e incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

En lo demás queda incólume el proveído rectificado. (art 286 C.G.P.)

Notifíquese en forma conjunta el presente auto con el auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00405-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: VITELVINA ROMERO SÁNCHEZ

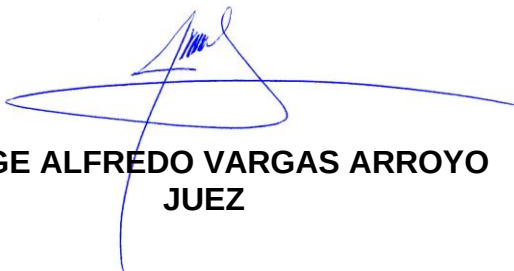
Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se dispone:

ACLARAR el mandamiento de pago librado el 1º de junio de 2022 (actuación 8), en el sentido que precisar que el número exacto del pagaré base de recaudo es el **No. 0022666** y no aquel que allí se menciona.

En lo demás la orden de pago queda incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada junto al mandamiento de pago rectificado.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2022-00471- 00
DEMANDANTE: ACERCASA S.A.S.
DEMANDADA: JUAN CARLOS PARRA CARDOZO
Ejecutivo Singular

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR** cuantía a favor de **ACERCASA S.A.S.** contra **JUAN CARLOS PARRA CARDOZO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N° 111-00000252908

Por la suma **\$91.223.065,15 M/CTE**, por concepto de **SALDO DE CAPITAL**, junto con los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de créditos desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$664.158,31 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde la fecha de vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

NÚMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	01/07/2021	\$223.788.27
2	01/08/2021	\$218.992.59
3	01/09/2021	\$221.377.44
TOTAL		\$664.158,31

Por la suma de **\$ 2.973.111,69 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés pactada hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo

establecido en el pagaré objeto de recaudo, correspondientes a 3 cuotas dejadas de cancelar desde 1 de julio de 2021.

NÚMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	13/10/2021	\$988.635.06
2	13/11/2021	\$993.430.74
3	13/12/2021	\$991.045.89
		\$2.973.111,69

Por la suma **\$311.360, oo M/CTE**, por concepto de prima de seguros.

NEGAR el pago de los honorarios por ser una obligación que no le corresponde al deudor.

PAGARE N° 111-00000309898

Por la suma de **\$1.118.711,17 M/CTE**, por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde la fecha de vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

NÚMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	01/01/2021	\$181.282.18
2	01/02/2021	\$183.319.27
3	01/03/2021	\$185.379.26
4	01/04/2021	\$187.462.39
5	01/05/2021	\$189.568.93
6	01/06/2021	\$191.699.14
TOTAL		\$1.118.711,17

Por la suma **de \$ 44.408,61 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés pactada hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el pagaré objeto de recaudo, correspondientes a 6 cuotas dejadas de cancelar desde 1 de enero de 2021.

NÚMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	01/01/2021	\$12.571.12
2	01/02/2021	\$10.534.03
3	01/03/2021	\$8.474.04
4	01/04/2021	\$6.390.91
5	01/05/2021	\$4.284.36
6	01/06/2021	\$2.124.15
		\$44.408,61

Por la suma **\$10.178, oo M/CTE**, por concepto de prima de seguros.

NEGAR el pago de los honorarios por ser una obligación que no le corresponde al deudor.

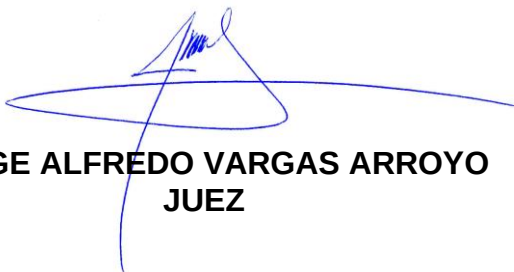
SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **CESAR ALBERTO GARZÓN NAVAS**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00473-00
DEMANDANTE: AECSA S.A. ENDOSATARIA EN PROPIEDAD DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ARTURO LUIS MAURY MIRANDA
Ejecutivo Singular

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **AECSA S.A.** y en contra de **ARTURO LUIS MAURY MIRANDA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 6404599

Por la suma de **\$89.359.911,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

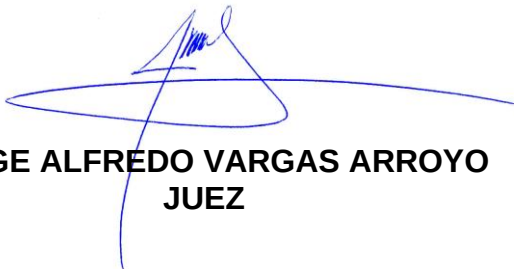
SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA en su calidad de abogada y Representante Legal de la sociedad ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00478 -00
DEMANDANTE: RENTEK S.A.S.
DEMANDADO: SERVICIOS PETROLEROS Y DE INGENIERÍA DE COLOMBIA S.A.S., DIANA CARRILLO CAICEDO y JAVIER RANGEL RUIZ

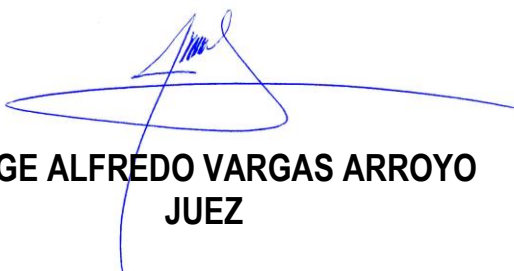
Ejecutivo singular

Siendo procedente la petición objeto de pronunciamiento y de conformidad con el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Levantar la medida de embargo y posterior secuestro que recae sobre el vehículo automotor marca KIA, línea K 2500; modelo 2016; color BLANCO Cilindraje 2497; N°. de chasis: KNCSJY76AG7053627; Motor: D4CBF928958; placas ESL721., perseguido dentro del presente proceso, librese el oficio correspondiente de ser necesario.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00479-00
DEMANDANTE: AECSA S.A. ENDOSATARIA EN PROPIEDAD DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ORLANDO RAFAEL OSPINO SAAVEDRA
Ejecutivo Singular

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR cuantía a favor de AECSA S.A. y en contra de ORLANDO RAFAEL OSPINO SAAVEDRA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 9344742

Por la suma de \$66.811.160,00 M/CTE, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

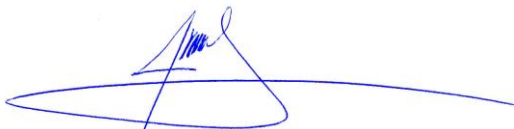
SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA en su calidad de abogada y Representante Legal de la sociedad ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00481-00
DEMANDANTE: AECSA S.A. ENDOSATARIA EN PROPIEDAD DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER CERINZA OLARTE
Ejecutivo Singular

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR cuantía a favor de AECSA S.A. y en contra de FRANCISCO JAVIER CERINZA OLARTE, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 4677913

Por la suma de \$41.649.830,00 M/CTE, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde 13 de mayo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA en su calidad de abogada y Representante Legal de la sociedad ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00483-00

DEMANDANTE: AECSA S.A. ENDOSATARIA EN PROPIEDAD
DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: FARITH DE JESUS ROMERO PION

Ejecutivo Singular

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **AECSA S.A.** y en contra de **FARITH DE JESUS ROMERO PION**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 8420912

Por la suma de **\$82.097.847,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA en su calidad de abogada y Representante Legal de la sociedad ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00484-00
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CESAR AVILIO CRUZ MUÑOZ.
Ejecutivo singular

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso respecto de la obligación efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, y como la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO total de la obligación** respeto del pagaré No. 009005421579

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso, Por Secretaría ofíciase.

TERCERO: A costa de la parte demandada, **DESGLÓSESE** los documentos aportados como base de la presente acción.

CUARTO: Entregar los oficios de desembargo a la parte demandada.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

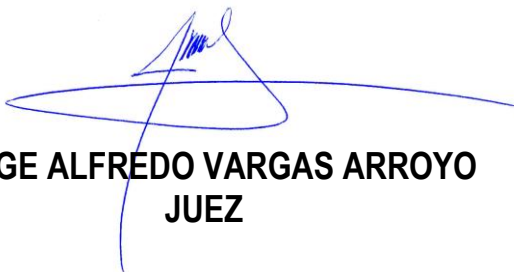
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00486-00
DEMANDANTE: STEVE A. DOMÍNGUEZ
DEMANDADO: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
EJECUTIVO

El Juzgado desestima la anterior petición de aclaración de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso; por cuanto no se dan los supuestos previstos en la disposición, pues no se presentan frases o conceptos que constituyan verdadero motivo de duda.

No obstante lo anterior, y en atención a la petición objeto de pronunciamiento, el Despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el auto fechado 1 de junio de 2022, en el sentido de indicar correctamente el número del proceso, el cual es 110014003006-2022-00486-00 y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00491-00
DEMANDANTE: AECSA S.A. ENDOSATARIA EN PROPIEDAD
DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JAEL CRISTINA RUIZ ANGEL
Ejecutivo Singular

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **AECSA S.A.** y en contra de **JAEL CRISTINA RUIZ ANGEL**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 7172505

Por la suma de **\$50.671.230,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA en su calidad de abogada y Representante Legal de la sociedad ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00513-00
DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S.
E.S.P.
DEMANDADO: VIPERMIN ESPITIA MARTINEZ, NUBIA AGDID
OSPINA RODULFO Y AGENCIA NACIONAL DE
TIERRAS
Verbal de Imposición de Servidumbre de Conducción de Energía
Eléctrica con Ocupación Permanente

Subsanada la demanda, reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 89 del C.G.P., y de la ley 56 de 1981, el Despacho **RESUELVE**:

1.- ADMITIR la demanda de **SERVIDUMBRE (CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA)** formulada por **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.**, en contra de **VIPERMIN ESPITIA MARTINEZ, NUBIA AGDID OSPINA RODULFO y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**.

2.- Dar al libelo el trámite especial contenido en la ley 56 de 1981.

3.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

4.- De la demanda y sus anexos correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

5.- De conformidad con el Decreto 798 de 2020 y el artículo 7º del Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se autoriza a la sociedad demandante, el ingreso, al predio rural denominado LA ESPERANZA con cédula catastral No. 170010002000000300079000000000 ubicado en la vereda LISBOA, Jurisdicción del Municipio de MANIZALES Departamento de CALDAS, sin folio de matrícula inmobiliaria conocido, para la ejecución de la obra que de acuerdo al plan de obra presentado con la demanda sean necesarios para el goce efectivo de la servidumbre.

Líbrese oficio a la inspección de Policía del Municipio de MANIZALES CALDAS en donde se le comunique la anterior decisión, informándole que debe garantizar el cumplimiento de la misma, acompañese de copia de esta providencia.

6.- NO SE DECRETA la inscripción de la demanda, toda vez, que el predio no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria.

7.- COMISIONAR al Juez Civil Municipal de Manizales Caldas, con el fin de que realice inspección judicial sobre el predio objeto de servidumbre, conforme a la normatividad que regula el asunto.

8.- RECONOCER personería al abogado **WALTER EUGENIO MERCHÁN VELÁSQUEZ**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

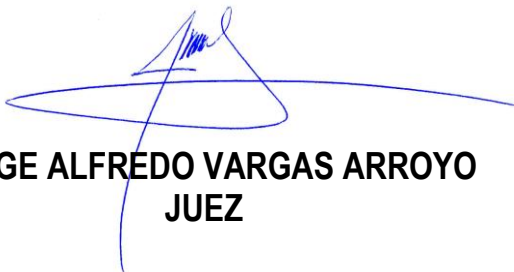
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00522-00
SOLICITANTE: JOSÉ OSWALDO CASTIBLANCO BRÍÑEZ
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

La secretaria de este despacho judicial deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022), esto es, **devolver las diligencias a la Oficina Judicial-Reparto**, de conformidad a lo señalado en el artículo 7 de Acuerdo 1472 de 2002, para que por su conducto sean abonadas al Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá, para lo de su competencia.

Por otra parte, toda vez, que el memorial que antecede visible en el archivo 8 del proceso digital, no es para el presente asunto, se ordena que previo desglose se agréguese al proceso **110014003006-2022-00528-00**, para el cual es que corresponde.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00538-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIANA MARCELA OLIVEROS JIMÉNEZ
Ejecutivo singular

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **DIANA MARCELA OLIVEROS JIMÉNEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 5060095745

1.1. Por la suma de **\$ \$36.710.830 M/CTE**, por concepto de CAPITAL ADEUDADO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

PAGARÉ CON CÓDIGO DE BARRAS 88467827

1.1. Por la suma de **\$ 28.966.958 M/CTE**, por concepto de CAPITAL ADEUDADO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8 del Decreto 806, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO Reconózcase personería al abogado **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, para actuar en este proceso, como Representante Legal de **DGR GROUP S.A.S.**,

NOTIFÍQUESE (2),



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2022-00539- 00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADA: JAVIER ALVARADO VACA
Ejecutivo para la efectiva de la Garantía Real

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA para la Efectividad de la Garantía Real de MENOR cuantía a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra JAVIER ALVARADO VACA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N° 00199200827760.

Por la suma \$43.173.259, oo M/CTE, por concepto de SALDO DE CAPITAL, junto con los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de créditos desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$3.799.462, oo M/CTE, por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde la fecha de vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

NÚMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	29/04/2021	\$276.331.93
2	29/05/2021	\$279.006.00
3	29/06/2021	\$281.706.00
4	29/07/2021	\$284.431.00
5	29/08/2021	\$287.184.00
6	29/09/2021	\$280.963.00
7	29/10/2021	\$292.768.00

8	29/11/2021	\$295.601.00
9	29/12/2021	\$298.462.00
10	29/01/2022	\$301.350.00
11	29/02/2022	\$304.266.00
12	29/03/2022	\$307.210.00
13	29/04/2022	\$310.183.00
		\$3.799.462,00

Por la suma de **\$ 6.111.897,00 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 13.93%, E.A hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el pagaré objeto de recaudo, correspondientes a 13 cuotas dejadas de cancelar desde 29 de abril de 2021.

NÚMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	29/04/2021	\$486.772.36
2	29/05/2021	\$484.098.00
3	29/06/2021	\$481.399.00
4	29/07/2021	\$478.673.00
5	29/08/2021	\$475.921.00
6	29/09/2021	\$473.142.00
7	29/10/2021	\$470.336.00
8	29/11/2021	\$467.503.00
9	29/12/2021	\$464.643.00
10	29/01/2022	\$461.755.00
11	29/02/2022	\$458.839.00
12	29/03/2022	\$455.894.00
13	29/04/2022	\$452.922.00
		\$6.111.897,00

PAGARE N° 00132206471585.

Por la suma **\$46.981.091, oo M/CTE**, por concepto de SALDO DE CAPITAL, junto con los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de créditos desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$2.354.923, oo M/CTE**, por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde la fecha de vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

NÚMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	05/04/2021	\$156.915.56
2	05/05/2021	\$158.580.00
3	05/06/2021	\$160.263.00
4	05/07/2021	\$161.963.00
5	05/08/2021	\$163.681.00

6	05/09/2021	\$165.417.00
7	05/10/2021	\$167.172.00
8	05/11/2021	\$168.946.00
9	05/12/2021	\$170.738.00
10	05/01/2022	\$172.549.00
11	05/02/2022	\$174.380.00
12	05/03/2022	\$176.230.00
13	05/04/2022	\$178.099.00
14	05/05/2022	\$179.989.00
		\$2.354.923,00

Por la suma de **\$ 6.111.897,00 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el pagaré objeto de recaudo, correspondientes a 14 cuotas dejadas de cancelar desde 5 de abril de 2021.

NÚMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	05/04/2021	\$28.400.40
2	05/05/2021	\$548.735.00
3	05/06/2021	\$547.052.00
4	05/07/2021	\$545.352.00
5	05/08/2021	\$543.634.00
6	05/09/2021	\$541.898.00
7	05/10/2021	\$540.143.00
8	05/11/2021	\$538.369.00
9	05/12/2021	\$536.577.00
10	05/01/2022	\$534.766.00
11	05/02/2022	\$532.935.00
12	05/03/2022	\$531.085.00
13	05/04/2022	\$529.216.00
14	05/05/2022	\$527.326.00
		\$6.111.897,00

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

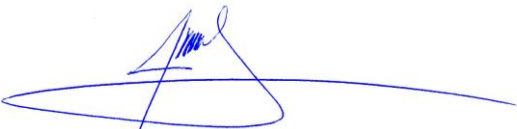
TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No 50N-236350**. Oficiese.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada **GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00540-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL
FALLECIDO GERMAN ARIZA MARTÍNEZ
Ejecutivo para Efectividad de la Garantía Real.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FALLECIDO GERMAN ARIZA MARTÍNEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 2273320182458

Por la suma de **\$4.557.59902 M/CTE**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, junto con los intereses moratorios siempre y cuando no excedan la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el día de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$5.259.574.92 M/CTE**, por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS (cuotas en mora desde el mes de 30 de junio de 2021 al 30 de abril de 2022), junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$13.268.713.10** M/CTE, por concepto de INTERESES CORRIENTES de las cuotas en mora.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

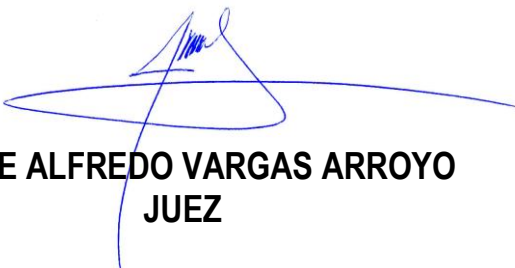
TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y el numeral 8 de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022 haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-758414**. Oficiése.

SEXTO: Reconózcase personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios precedentes.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00579-00
SOLICITANTE: LEIDY PAOLA VELOZA TORO
Prueba anticipada –Exhumación de cadáver.

Estando el asunto en el despacho para calificar la solicitud de prueba extraprocesal, se encuentra que este Juzgado carece de competencia, como se pasa a explicar.

ANTECEDENTES.

Pretende la señora LEIDY PAOLA VELOZA TORO, en calidad de progenitora de su fallecida hija G.P.Z.V. (q.e.p.d.), que por esta vía judicial, se ordene, la exhumación del párvulo que se encuentra sepultado en la BÓVEDA 01925, FILA 05, DEL PABELLÓN A SERAFIN 2 DEL CEMENTERIO DISTRITAL SERAFIN UBICADO EN LA AVENIDA CALLE 71 SUR NO. 4 – 09, BARRIO EL MOCHUELO, LOCALIDAD 19 CIUDAD BOLÍVAR DE ESTA CIUDAD, con intervención de perito, con el fin de recolectar y/o obtener muestra del cuerpo de la niña, para que posteriormente se ordene la práctica de la correspondiente prueba genética con marcadores de ADN, a fin de establecer si el cadáver que allí reposa es el de la citada menor.

CONSIDERACIONES.

1. El artículo 18 del C.G.P., indica que los *jueces civiles municipales* conocen en primera instancia, los siguientes asuntos:

“7º. A prevención con los jueces civiles del circuito, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir”.

2. A su vez, el artículo 22 del C.G.P., prevé la competencia de los jueces de familia en primera instancia, señalando:

“2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren...”.

3. Enseguida, el artículo 189 del C.P.P., prevé

“Podrá pedirse como prueba extraprocesal la práctica de inspección judicial sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso, con o sin intervención de perito...”.

4. En cuanto a la existencia legal de las personas, el código civil colombiano en los artículos 90 y 94, subrogado por la ley 57 de 1887 prevé sobre el principio y fin de la existencia de las personas, literal:

“La existencia legal de toda persona principia al nacer, esto es, al separarse completamente de su madre...y termina con la muerte”.

5. En ese orden ideas, es claro que lo pretendido a través de la inspección judicial con intervención de perito solicitada, es que se ordene al cementerio que efectúe la exhumación del cadáver de la menor fallecida el 26 de junio de 2019.

6. A tono con lo dicho, el artículo 217 del código de procedimiento penal señala:

“Cuando fuere necesario exhumar un cadáver o sus restos, para fines de la investigación, el fiscal así lo dispondrá. La policía judicial establecerá y revisará las condiciones del sitio preciso donde se encuentren los despojos a que se refiere la inspección. Técnicamente hará la exhumación del cadáver o los restos y los trasladará al centro de medicina legal en donde será identificado técnico-científicamente, y se realizarán las investigaciones y análisis para descubrir lo que motivó la exhumación”.

En el caso concreto lamentablemente se observa que la discusión planteada gira en torno a la exhumación de un cadáver y para el derecho civil la persona se extingue con la muerte, por ende, a partir de ese momento deja de ser sujeto de derechos y obligaciones, quedando a merced del certificado médico que indique las razones de su muerte y si hay lugar a una investigación penal, pues tratándose de una recién nacida pueden confluír varios tipos de responsabilidad, no solo civil.

Igualmente, es de notar que la prueba se encamina a recolectar muestras del cuerpo de la niña para efectuar una prueba de ADN y así poder establecer si se trata de la misma persona reportada como muerta y, por ende, impugnar el parentesco entre la fallecida y la madre solicitante.

De esta manera, si lo pretendido por la solicitante de la prueba es demandar en reparación directa ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por falla en el servicio, resulta innecesario probar el parentesco porque ya está probado con el registro civil de nacimiento de la menor y de evidenciarse lo contrario con la prueba genética habrá de iniciarse la impugnación de la maternidad y modificarse su estado civil.

Ahora bien, si lo pretendido es probar que se trata un mal llamado *falso positivo* tampoco se requiere de la exhumación del cadáver por esta vía judicial, pues se trata de una pesquisa propia de la eventual investigación penal a que hubo lugar en torno a su muerte, si es que la hubo, pues de lo contrario deberá interponer el correspondiente denuncia penal.

En ese sentido, de probarse que el cadáver de la menor no corresponde a G.P.Z.V. (q.e.p.d.), se está ante la presencia de un delito en persona de una recién nacida, asunto propio del derecho penal.

Así las cosas, se rechaza de plano la prueba como quiera que es ambigua, no es concreta en lo que pretende probar e innecesaria para demostrar la falla en el servicio del hospital, de conformidad con lo previsto en el artículo 168 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud de prueba.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda al interesado, sin necesidad de desglose.

TERCERO: OFÍCIESE al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realicen la compensación del caso en el siguiente reparto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00579-00
DEMANDANTE: AMPARO CUTA DE GUTIERREZ, MARIA ELVIA
CUTA DE FLOREZ, ELENA CUTA DE GUAVITA,
VICTOR JULIO CUTA MOLINA, YULI PAOLA CUTA
MUÑOZ Y FILIBERTO CUTA MUÑOZ
DEMANDADO: GABRIEL ENRIQUE IBAÑEZ, JOSE BELISARIO
BERNAL FONSECA y LUIS ARMANDO CORTES
CABRA

Verbal Reivindicatoria de dominio.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. **DIRIJA** la demanda al Juez Civil Municipal de Bogotá. (núm. 1º art. 82 C.G.P.)
2. **INDIQUE** el domicilio de las partes (demandante y demandada), si se conoce. (núm. 2º art. 82 C.G.P.)
3. **APORTE** avalúo catastral del predio a reivindicar. (núm. 6º art. 26 C.G.P.)
4. **EFFECTÚE** juramento estimatorio de los frutos naturales y civiles del inmueble a reivindicar. (núm. 7º art. 82 C.G.P.)
5. **ALLEGUE** copia de la Escritura Pública No. 3020 de 31 de octubre de 1941 de la Notaría 1ª del Circulo Notarial de Bogotá y Escritura Pública No. 3528 de 27 de junio de 1973 de la Notaría 4ª del Circulo Notarial de Bogotá (numeral 5º del artículo 84 del C.G.P.).

6. ALLEGUE copia del Registro Civil de Defunción de HECTOR CUTA MOLINA.

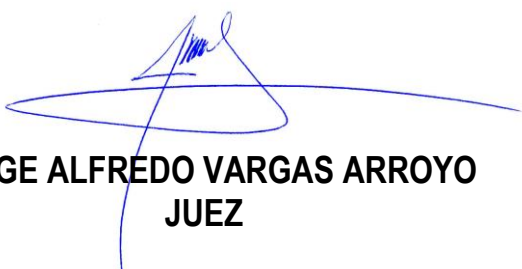
7. ACREDITAR el parentesco de YULI PAOLA CUTA MUÑOZ, FILIBERTO CUTA MUÑOZ y VICTOR ELIAS CUTA MUÑOZ, en calidad de herederos determinados de HECTOR CUTA MOLINA (q.e.p.d.), allegando el respectivo Registro Civil de Nacimiento.

8. APORTE poder debidamente conferido por los demandantes ISRAEL CUTA MOLINA y PEDRO CUTA MOLINA donde se autorice adelantar el presente asunto en calidad de propietarios inscritos del predio a reivindicar, de acuerdo a la anotación 2 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-79041, pues se trata de un asunto de menor cuantía que requiere actuar a través de apoderado.

TENGASE en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74 y núm. 1 art 84 del C.G.P.)

9. Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del CGP).

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00589-00
DEMANDANTE: AECSA S.A. ENDOSATARIA EN PROPIEDAD
DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ LEONARDO ALDANA GUZMÁN
Ejecutivo Singular

Presentada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **AECSA S.A.** y en contra de **JOSÉ LEONARDO ALDANA GUZMÁN**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 00130150089613572815

Por la suma de **\$64.541.858,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

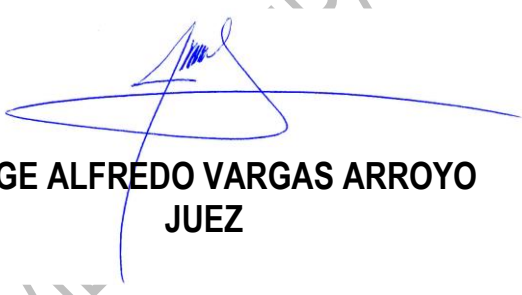
SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA en su calidad de abogada y Representante Legal de la sociedad ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2022-00591- 00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADA: JOSÉ VICENTE GAMBA CHAVES
Ejecutivo Singular

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO POPULAR S.A.** contra **JOSÉ VICENTE GAMBACHAVES**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N° 5003080000035.

Por la suma **\$85.810.935, 00 M/CTE**, por concepto de **SALDO DE CAPITAL**, junto con los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de créditos desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$4.425.539, 00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde la fecha de vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

NÚMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	05/04/2021	\$530.328.00
2	05/05/2021	\$536.705.00
3	05/06/2021	\$543.158.00
4	05/07/2021	\$549.690.00
5	05/08/2021	\$556.300.00
6	05/09/2021	\$562.989.00
7	05/10/2021	\$569.759.00
8	05/11/2021	\$576.610.00
		\$4.425.539,00

Por la suma **de \$ 7.100.269,00 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el pagaré objeto de recaudo, correspondientes a 8 cuotas dejadas de cancelar desde 5 de abril de 2021.

NÚMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	05/04/2021	\$906.358.00
2	05/05/2021	\$901.108.00
3	05/06/2021	\$895.795.00
4	05/07/2021	\$890.417.00
5	05/08/2021	\$884.975.00
6	29/09/2021	\$879.468.00
7	29/10/2021	\$873.894.00
8	29/11/2021	\$868.254.00
		\$7.100.269,00

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **GERMAN PARRA GARIBELLO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JP

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00593-00

DEMANDANTE: AECSA S.A. ENDOSATARIA EN PROPIEDAD
DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LUIS RICARDO ACOSTA SILVA

Ejecutivo Singular

Presentada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **AECSA S.A.** y en contra de **LUIS RICARDO ACOSTA SILVA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 00130390005000404200

Por la suma de **\$80.591.450,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

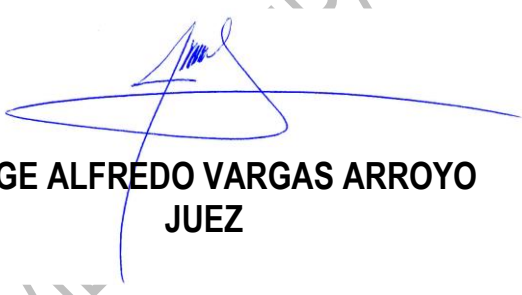
SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA en su calidad de abogada y Representante Legal de la sociedad ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00597-00
DEMANDANTE: LIZ JOHANA AGUDELO RESTREPO
DEMANDADO: SUPERMERCADOS TICLAM S.A.S., RAFAEL
ANTONIO RESTREPO ECHEVERRY Y ALIANZ
SEGUROS S.A.

Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Presentada en debida forma la demanda, reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 89 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:**

1.- ADMITIR la demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** formulada por **LIZ JOHANA AGUDELO RESTREPO** en contra de **SUPERMERCADOS TICLAM S.A.S., RAFAEL ANTONIO RESTREPO ECHEVERRY Y ALIANZ SEGUROS S.A.**

Dar al libelo el trámite **VERBAL** de **MENOR CUANTÍA** contenido en el artículo 368 y ss. del C.G.P.

2.- CÓRRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 369 C.G.P.

3.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y/o ley 2213 de 2022.

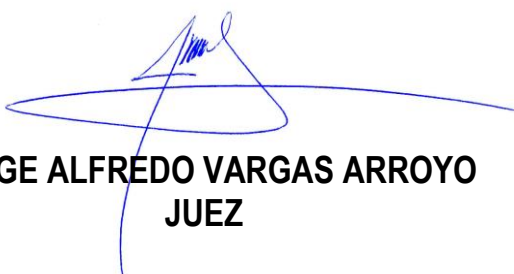
Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

4.- CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 151 y ss. del Código General del Proceso.

5.- DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placa TOE-472.

6.- RECONOCER personería al abogado **DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

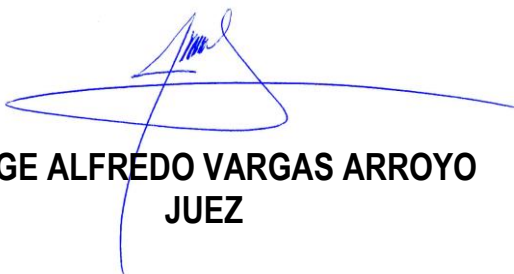
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006 – 2022-00598 - 00
DEMANDANTE: EDWIN ALBERTO BALLEEN RAMÍREZ
JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 Hoy Ley 2213 de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados la parte, su representante y apoderado, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).
2. Inclúyase el poder otorgado al profesional del derecho el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA). artículo 5 del Decreto 806 de 2020. El poder corregido deberá estar dirigirse al juzgado de conocimiento.
3. Formúlese adecuadamente las pretensiones de la demanda de conformidad con la acción incoada, bajo el proceso de jurisdicción voluntaria.
4. Ajuste los fundamentos de hecho, puesto que, en algunos numerales, no son situaciones fácticas, sino circunstancias como de derecho, y de otras estirpes que no interesan al juicio, amen que ellas no se discuten y se prueban con los respectivos instrumentos, (numeral 5 del artículo 84 ejusdem).
5. Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00603-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: DAGOBERTO MARTINEZ ARGUELLO
Ejecutivo Singular

Presentada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **DAGOBERTO MARTINEZ ARGUELLO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 2Q581923

Por la suma de **\$47.326.612,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 3 de junio de 2022 y hasta que se verifique su pago total sobre la suma de \$44.403.054, oo M/CTE.

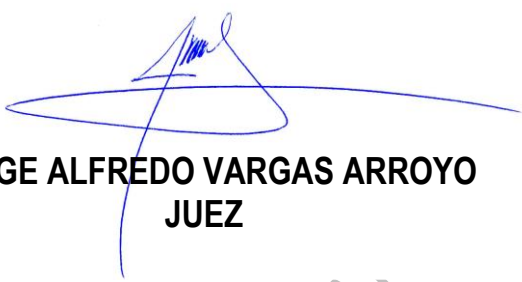
SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

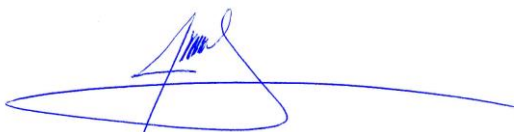
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-0060400
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y
FINANZAS “COOAFIN”
DEMANDADO: MARIELA GUZMÁN HUERTAS
Ejecutivo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. La abogada KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020, hoy Ley 2213 de 2022).
3. En concordancia con el anterior punto, deberá bajo la gravedad del juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegado las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 (Hoy Ley 2213 de 2022)
4. Precise la tasa, fecha exacta de causación y sobre que rubro en concreto se liquidaron los intereses de plazo, enunciados en las pretensiones de la demanda, lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente.
5. Alléguese original o copia autentica de la certificación expedida por la entidad aseguradora respecto del pago de las primas de seguros y solicitadas en las pretensiones de la demanda.
6. Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00605-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: ANDRÉS HUMBERTO FONSECA FORERO
Pago directo -Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Presentada la petición en debida forma, y cumplidas las exigencias contempladas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la inmovilización del vehículo automotor de placa **JKN059**, que se encuentra en poder del garante **ANDRÉS HUMBERTO FONSECA FORERO**.

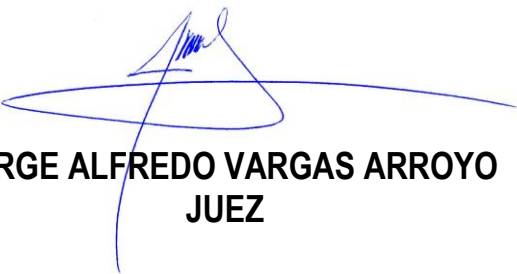
SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante.

TERCERO: ORDENAR a la Policía Nacional que el vehículo sea depositado en alguno de los parqueaderos autorizado tanto por esa institución y los indicados por la parte actora.

CUARTO: SE ADVIRTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE UNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR LA INMOVILIZACIÓN UNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, SO PENA DE INCURRIR EN FALTAS DISCIPLINARIAS.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA**, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00606-00
DEMANDANTE: HAROLD GONZALO PLAZAS LOAIZA
DEMANDADO: JOSÉ VICENTE KATARAIN VÉLEZ
Restitución de inmueble

Una vez revisada la cuantía del presente proceso, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues aunque el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso, señala la competencia de los Jueces Civiles Municipales respecto a los procesos contenciosos de mínima cuantía, el parágrafo único de dicho canon, reza, “*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*”.

En este sentido, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA 18 – 11068 de 27 de julio de 2018, por cuya virtud se dispuso que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que habían cambiado su denominación a la de Oficinas Judiciales de Descongestionas, retomaran su designación original, tal como se extrae del artículo 1 del citado acuerdo, por lo que resulta palmario que son dichos Despachos, los encargados de conocer, tramitar y decidir los procesos de *mínima cuantía*, conforme dicta el parágrafo único del artículo reseñado en el párrafo anterior.

Ahora bien, el artículo 25 del Código General del Proceso dicta: “Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...) **Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).**”.

En lo referente a los procesos de tenencia por arrendamiento, el numeral 6 del artículo 26 del Estatuto Procesal Civil, señala: “*En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses...*”.

Revisado el contrato aportado como base de la demanda, se tiene que se fijó un canon para el último periodo de \$1.680.375.00 M/Cte, por el término del contrato, doce (12)

meses, arroja la suma de \$20.164.500,00 M/Cte, valor que no supera el límite de la MÍNIMA CUANTÍA- (\$40.000.000,00 M/CTE), conforme a lo estipulado para este tipo de procesos.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

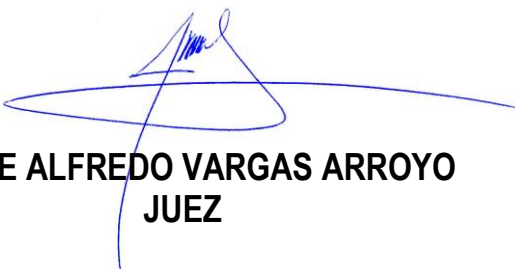
De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.
- 2. REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00607-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: GINA PAOLA FRANCO AMEZQUITA
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **GINA PAOLA FRANCO AMEZQUITA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 20756105266 CRÉDITO DE CONSUMO

Por la suma de **\$14.703.695,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 6 de abril de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$3.326.037,44 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

Por la suma de **\$197.898,49 M/CTE**, por concepto de intereses de mora causados y no pagados.

PAGARÉ N° 45935

60003025440 TARJETA DE CRÉDITO

Por la suma de **\$11.579.022,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de

Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 6 de abril de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$1.523.917,00 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

Por la suma de **\$39.446,00 M/CTE**, por concepto de intereses de mora causados y no pagados.

PAGARÉ N° 207419333756 CRÉDITO DE CONSUMO

Por la suma de **\$26.187.088,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 6 de abril de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$2.706.411,82 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

Por la suma de **\$226.399,97 M/CTE**, por concepto de intereses de mora causados y no pagados.

PAGARÉ N° 5549330000776037 TARJETA DE CRÉDITO

Por la suma de **\$11.402.120,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 6 de abril de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$1.499.656,00 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

Por la suma de **\$39.837,00 M/CTE**, por concepto de intereses de mora causados y no pagados.

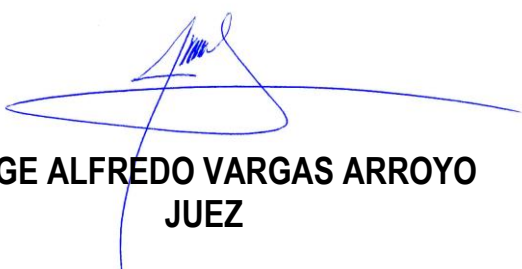
SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SANCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

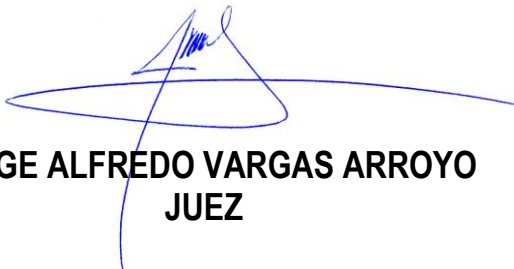
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00608-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: YAIR ANDRÉS MALAVER ORTIZ.
Ejecutivo.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El Abogado MAXIMILIANO ARANGO GRAJALES, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2013).
3. Precise la fecha exacta de causación y sobre que rubro en concreto se liquidaron los intereses de plazo y la tasa, enunciados en la pretensión 1.3) de la demanda, lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente.

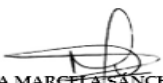
NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00612-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ROSALBINA CADENA ZAMBRANO Y JUAN
ANSELMO CIFUENTES GORDILLO
Pago Directo Aprehesión - Mecanismo de ejecución

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. La abogada **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ**, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Allegue prueba de haberse notificado **efectivamente** al demandado **JUAN ANSELMO CIFUENTES GORDILLO**, del mecanismo de ejecución de garantía mobiliaria, (artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del Decreto 1835 de 2015).

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00614-00
DEMANDANTE: JULIO ESTEBAN RAMÍREZ ZARATE Y
GUSTAVO RAMÍREZ ZARATE
DEMANDADO: CECILIA DEL CARMEN SANTOYA
CABRA
Ejecutivo Singular

Examinado el expediente con el propósito de avocar conocimiento, encuentra el Juzgado que el asunto en mención no es de competencia de esta sede judicial, en la medida que la misma se le atribuye a los Juzgados Civiles del Circuito en razón a su cuantía, teniendo en cuenta el título valor objeto de recaudo, sobre pasa la menor cuantía.

El artículo 25 del código general del proceso señala: “cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor y de mínima cuantía (...) **son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales...**”

Revisadas las pretensiones de la presente demanda (valor de capital, intereses de plazo y moratorios a la fecha de la presentación de la demanda) (**ver liquidaciones adjunta \$225.312.266.67**), advierte el Despacho que las mismas, superan el límite de la Menor - (\$150.000.000,00 M/CTE), conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, que indica que la cuantía se determina, “Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles del Circuito.

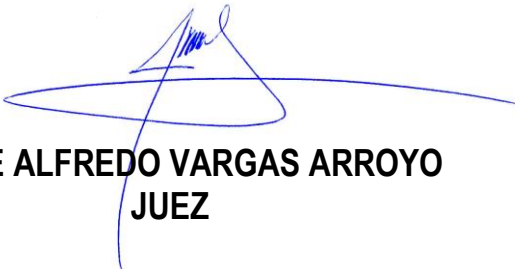
De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.
- 2. REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito–Oficina de Reparto.
Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2021-00879-00
DEMANDANTE: EUGENIA BERRIO CHIQUILLO
DEMANDADO: ANA CECILIA CABEZAS RUIZ
Verbal - Acción De Dominio

Siendo procedente llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes y apoderados, para que concurren el día 27 de julio de 2022, a la hora de las 10:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

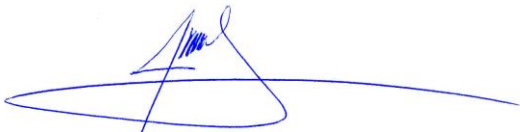
Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y jsantamo@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono,

se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: SIN RADICADO
DEMANDANTE: MARÍA HELENA CÁRDENAS CHAVES
DEMANDADO: JOSÉ MANUEL PARRA CÁRDENAS
LEVANTAMIENTO MEDIDA art. 597 CGP

Atendida la solicitud de levantamiento de medida cautelar elevada por el apoderado judicial del **JOSÉ MANUEL PARRA CÁRDENAS** y tomando en cuenta que el proceso se encuentra extraviado, se procedió a dar trámite a la misma, en los términos del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

Luego de publicado el Aviso ordenado en auto de 19 de mayo de 2022 en los términos del artículo 597 del Código General del Proceso, el mismo estuvo publicado en la Secretaría del Despacho y el micrositio de la página web del mismo hasta el 17 de junio de 2022.

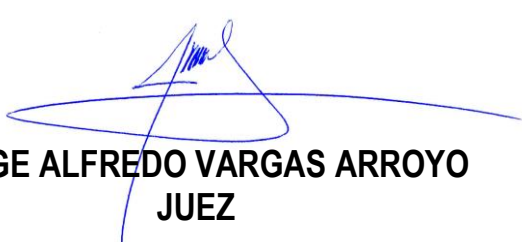
Con todo, y tomando en cuenta que la medida cautelar cuyo levantamiento se pretende corresponde al embargo que recae sobre un vehículo automotor identificado con placas SNA-464, se debe proceder a la cancelación de aquella.

Por lo anterior expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

CANCELAR la medida cautelar de embargo del vehículo automotor de placas **SNA-464**, marca DODGE, CLASE CAMION MODELO 1979, informado por oficio No. 963 del 5 de julio de 1996, en los términos del artículo 597 del Código General del Proceso. Por Secretaría oficiase al organismo de tránsito respectivo.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria